DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 26569/2018.

Asunción, 15 de Diciembre de 2018.

REF.: ID. N° 340557 –LPN CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS, EDIFICIOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DEL SNPP.

Señor:
Econ. Jorge Rojas, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SNPP
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Previa verificación del acta de apertura de ofertas e informe de evaluación remitidos, observamos la descalificación de la oferta presentada por el Oferente MAPFRE S.A., con motivo de la presentación de una garantía de mantenimiento de ofertas no extendida por el porcentaje equivalente a la oferta presentada; determinando como monto de la oferta Gs. 974.961.020, monto que presenta inconsistencia con el monto indicado en el acta de apertura donde se observa una oferta de Gs. 886.328.200, monto por el cual la garantía de mantenimiento de ofertas se encuentra debidamente extendida, por lo cual consultamos a la convocante el motivo por el cual descalifican a la oferta mencionada.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Técnico Verificador

CP. Iván Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

Abg.Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/NP.